DIRECCION-ADMINISTRACION: Cane del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono rúm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que D. Antonio Barrio Tourón, Oficial de la Prisión de La Cañiza, pase a prestar sus servicios a la de Sarriá—Página 989.

Otras jubilando a los Sres. D. Ildefonso A. Artiz y Beguerie y D. Marcial Fernández Villaverde, Registradores de la Propiedad de Barcelona y Santander, respectivamente.—Páginas 989 y 990.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelva a los individuos que se menciona las cantidads que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 990 y 991.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo

Contencioso del Estado.—Continuación del programa para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 991.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 995.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—996.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRAS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Antonio Barrio Tourón, Oficial de la prisión de La Cañiza, pase a prestar sus servicios a la de Sarriá, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación,

por necesidades del servicio y de conformidad con el interesado.

De Real orden lo digo a V. I., debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en la ley Electoral. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, D. Ildefonso A. Artiz y Beguerie, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Santander, de primera clase, D. Marcial Fernández Villaverde, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Vázquez Baldominos, soldado del Regimiento de Infantería Covadonga número 40, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reduccion del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi--do disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 3.524, expedida en 30 de Enero de 1922, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Benjamín Martín Borregón, soldado del Regimiento de Infantería Covadonga número 40, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 500, correspondientes a las

of the William Bridge Control

cartas de pago números 3.710 y 4.476, expedidas en 26 de Septiembre de 1921 y 27 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Joaquín Moya Orero, seldado del Regimiento de Infantería Infante número 5, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, según carta de pago número 891, expedida en 24 de Septiembre de 1922, por el segundo plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuo el interesado por dúplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la quinta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Tomás Alvarez-Uguna Sánchez Tembleque, soldado del Regimiento de Infantería Covadonga número 40, en solicitud de que le scan devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

A SERVICE THE T

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servivido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 330, expedida en 14 de Noviembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Emilio Mangas Bárcena, soldado del Regimiento de Infantería Príncipe número 3, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 307, expedida en 6 de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecucion de la dev citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás éfectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava Región.

movida por D. Emilio Arias Arronte, vecino de esta Corte, calle de Espoz y

Mina, número 1, tienda, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 924, expedida en 6 de Febrero de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Jenaro Arias Vigliette, alistado para el reemplazo actual y Caja de Recluta de Madrid número 1: teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (g. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en formal egal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera Región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Continuación del programa de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Tema 62.

Albaceas. Sus clases.—¿A quién representan?—¿Es obligatorio el cargo? Facultades de los albaceas.—Contadores y partidores.—Plazo del albaceaz-go.—Prórrogas.—Terminación del albaceazgo.

Tema 63.

Sucesión intestada.—Precedentes. Principales argumentos que alegan los que la defienden y los que la combaten. Guando tiene lugar la sucesión intes-tada. — Parentesco. — Computación de grados, civil y canónica. — Distintos ordees y modo de suceder entre las personas llamadas a heredar. — Derecho de representación.—Concepto y principales disposiciones del Código civil.

Tema 64.

Sucesión a favor del Estado Juris-prudencia sobre la inaplicación de las legislaciones forales en esta materia. ¿Es realmente un herdero, y como tal puede concurrir con los que pretendan

la herencia, o se requiere que previamente se declare vacante ésta y se le adjudique? - Derechos y obligaciones que adquiere una vez hecha la declaración judicial de heredero.-En defecto de parientes, dentro del sexto grando, ¿hereda siempre el Estado? Principales disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918.

Tema 65.

Reservas.-Su origen y fundamento. ¿Son mera expectativa de un derecho? Diversas clases de reservas.—Quiénes deben reservar y qué bienes.—Perso-nas a cuyo favor se establecen.—Cuándo empieza y cuándo cesa la obliga-ción de reservar.

Tema 66.

Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.—De-rechos y deberes de los interesados en la herencia.—Derecho de acrecer.—En el Derecho romano y en el actual. Conjunción re et verbis re tamtum verbis tantum, ¿Es aplicable a la sucesión intestada? - Interpretación de los artículos 981 y 982 del Código civil.-Regulación de este derecho en el Código civil y en las legislaciones forales. -- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 67.

Aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza y efectos de estos actos.—Clases de aceptación.—Personas que pueden aceptar.—Tiempo y forma de la aceptación.—Trasmisión del derecho de aceptar y repudiar la herencia. — Diferencias de la aceptación pura, a beneficio de inventario, y con derecho a deliberar.-; Rige alguna disposición especial con relación a la Hacienda pública acerca de los efectos de la aceptación a bemeficio de inventario?—Aceptación por los acree-

Tema 68.

Colación.—Disposiciones vigentes en esta materia.- Pago de las deudas hereditarias: importancia de esta cuestión.—Partición.—Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla.—Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que produce.—Rescisión de la parti-ción. — Los efectos de la partición, son declaratives o atributives?

Tema 69.

Sucesión contractual: en el aspecto doctrinal y en el derecho positivo de España.—Pacto de suceder y de no suceder; pactos entre el causante y el heredero y entre coherederos. — Dis-posiciones del Código civ! y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pacto sucesorio.

Tema 70.

Obligaciones.—Acepciones y sentido jurídico de la obligación.—Sus elementos.-Examen especial del vínculo. Fuerza y efectos de las obligaciones.-Obligaciones naturales.—Su extensión en el Código civil.

Tema 71.

Examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas.-Condiciones suspensivas y resoluto-

Tema 72.

Research Corner Obligaciones posibles e imposibles. Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y de la de los deudores.

Tema 73.

Incúmplimiento de las obligaciones. Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—¿Pueden constituir caso fortuito los hechos personales del deudor?—La huelga y el lockout ¿cuándo pueden constituir caso fortuito?-Mora del deudor. ¿Significa el incumplimiento total de la obligación?

Tema 74.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en general.—Resarcimiento de daños y perjuicios. Su concepto y condiciones. Fuentes de esta obligación en el Código civil.— Elementos que la integran.—Las acciones pauliana y subrogatoria en el citado cuerpo legal. .

Tema 75.

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.-Medios de prueba.-Documentos públicos y privados.—Estudio especial en relación con los notariales.—Valor de estos medios pro-batorios.—¿Subsisten las disposiciones de la fley de Enjuiciamfento en lo que tienen de sustantivas?

Tema 76.

Concesión.—Sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos. sunciones: sus clases.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.—De la ficción jurídica.—Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

Tema 77.

Extinción de las obligaciones.-Pago.—Tiempo, lugar y forma de realizarlo.-Pérdida de la cosa debida.-Condonación.—Sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.

Tema 78.

Compensación.—Sus requisitos.—La condonación y la compensación ¿son aplicables a la exfinción de obligaciones constituídas en favor del Estado? Novación: cuándo tiene lugar.

Tema 79.

Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.— Sus requisitos esenciales, naturales y elecidentales.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.

Tema 80.

Interpretación de los contratos. Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla. Diferencia entre la rescisión y la resolución de los contratos.

Tema 81.

Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.— Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extracción de la acción de nulidad.

Tema 82.

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia. — Especialidades forales.— Forma de estos contratos.—Estipula-ciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 83.

La dote.—Indicaciones históricas.-Bienes que comprende según el Código civil.—Quiénes pueden y deben constituirla.—Clases de dote.—Cuantía de la obligatoria.—Bienes con que debe pagarse.—Examen de la dote estimada y de la inestimada: su garantía, administración y usufructo de la dote. Restitución de la dote.

Tema 84.

Bienes parafernales.—Origen v desarrollo histórico de esta institución. Juicio acerca de la conveniencia de que subsista.—Sociedad de gamanciales.—¿Puede en realidad determinarse qué bienes son ganancialles mien-tras subsista el matrimonio?

Tema 85.

Bienes privativos de los cónvues. Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de los bienes de la sociedad conyugal.-Disolución y liquidación de esta sociedad.

Tema 86.

Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cómyuges durante el matrimonio. — Casos en que pueden solicitarla.—Deberes que les afectan, aun después de realizada.—Administración, en este caso, de los bienes.— Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

Tema 87.

Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato lan caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor. Teoría de los riesgos.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

Tema 88.

Qué se entiende por evicción y qué

por saneamiento.—Deberes del vendedor en estos casos.—Saneamiento por deflectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

Tema 89.

Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retractos.— El tanteo y el retracto.—Retracto convencional, superficiario, de condueños, de colimdantes y de coherederos.

Tema 90.

Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Su naturaleza disposiciones especiales.—Consideración especial acerca del retracto de créditos litigiosos. — Permutas. — Disposiciones legales.

Tema 91.

Arrendamiento.—Naturaleza de este comfrato.—Su objeto. — Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—El arrendamiento, ¿es derecho real o crediticio?—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—La aparcería: concepto y naturaleza de este contrato.

Tema 92.

Arrendamiento de predios urbanos. De obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra de personas y de cosas.

Tema 93.

El contrato de trabajo.—Naturaleza jurídica y formas del mismo.—Contrato colectivo del trabajo.—Contrato individual.—Intervención del Estado en los mismos.

Tema 94.

Censos: sus clases.—Censo enfitéutico.—Censo reservativo.—Censo consignatlivo.—Naturaleza especial de estos contratos.—Derechos y obligaciones de censualista y censatario.—Foros y subforos.—Derecho de superfi-Idea general de otras formas de contratos análogos al de censo.

Tema 95.

Pactos o modificaçiones en el contrato de censo.—Pago.—Laudemio.— Prescriptibilidad.—Redención. — Co-miso.—Extinción.—Examen del establecimiento o censo enfitéutico en Cataluña y de la "rabassa morta".

Tema 96.

Contrato de Sociedad. — Comparanión con el de Compañía que establece el Código de Comercio, y determinación de sus diferencias.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.-Modos dé extinguirse la Sociedad.—Evolución del contrato de Sociedad y del concepto de la personalidad jurídica como independiente de la de los socios.

Tema 97.

Mandato.—Naturaleza, forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones del mandante y del mandatario.—Extinción del mandato.

Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Como dato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo y del arrendamiento.—Obligaciones del comodante y del comodatario.—Présta-mo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

Tema 99.

Depósito.—Sus clases.—Subdivisión del depósito propiamente dicho.-Derechos y obligaciones del depositante y del depositario.—Depósito necesa-rio.—Responsabilidad de los fondistas y mesoneros y cuándo incurren en ella.—Secuestro.—; Es renunciable el cargo de depositario de bienes secuestrados?—; Por qué disposición se rige el secuestro judicial?

Tema 100.

Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro.—Diferencias con el mercantil.—Renta vitalicia.—Desarrollo de estes contratos en los tiempos actuales.—Juego y apuesta.

Tema 101.

Transacciones y compromisos.-Naturaleza y efectos de estos contratos. Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto. Causas de rescisión. — Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitros sus derechos.

Temaa 102

Fianza. — Naturaleza y extensión. — Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judi-ciales.—Determinación de la verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

Tema 103.

Prenda e hipoteca; sus diferencias: requisitos esenciales. - Acciones que producen.--¿Es de esencia en la hipoteca que la cosa sobre que recae sea inmueble?—Anticresis: su naturaleza y efectos.

Tema 104

Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos. — Gestión de negocios ajenos. -Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones a que da lugar.—Obligacions que nacen de la culpa o negligencia.—Sus diferencias y efectos.—Responsabilidad del Estado.

Tema 105.

Relación de créditos.—Concurso: sus efectos. — Clasificación de créditos. — Orden de preferencia. — Diferencia entre el concurso y la quiebra,

Tema 106.

Prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.—Prescripción del dominio y derechos reales. - Requisitos para una y otra. — Término para la prescripción. — Quiénes pueden adquirir por prescrición. - Impres-criptibilidad de los bienes de dominio público.

Tema 107.

Prescripción de acciones. - Términos.—Interrupción de aquélla.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

Tema 108.

Disposiciones transitorias. - Reglas para aplicar la legislación que corresponda en los casos no determinados en el Código.—Modo de proceder a la reforma del Código.

Tema 109.

Del derecho interregional.—Sus diferencias del internacional privado.— Sus reglas de aplicación, según el Código civil y la Jurisprudenca.-Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil en Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.

Tema 110.

Testamento ante el Párroco, testamento de confianza y testamento "ad cautelam" en Cataluña. — Testamento sacramental en Barcelona.—Testamento mancomunado y ante el Párroco de Aragón. — Testamento de hermandad en Navarra. — Testamento por comisario en Vizcaya.

Tema 111

La legitima en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.—Estudio especial de los heredamientos en Cataluña. Orden de suceder admitido en las legislaciones forales.

Tema 112.

Derechos del cónyuge viudo en Cataluña. — Viudedad aragonesa. — Usufructo llamado foral en Navarra.-Usufructo viudal en Vizcaya.—La sociedad convugal y bienes privativos de los cónyuges en las legslaciones fo-rales.—Especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

Legislación hipotecaria.

Tema 1.º Idea general del derecho inmobiliario. — La transmisión, el grava-men y el Registro de la Propiedad, en relación con el crédito territorial.

Tema 2.º

Los sistemas hipotecarios francés alemán.—Su influencia en la legislación hipotecaria española. — Registro de la Propiedad en el sistema australiano,

Tema 3.º

La legislación española sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble antes de la ley de 8 de Febrero de 1861.—Considera-ción especial de esta ley.—Reformas posteriores.—El Código civil y la ley Hipotecaria.—Legislación vigente.

Tema 4.º

Principios fundamentales del régimen hipotecario vigente (publicidad, especialidad, tracto sucesivo, inscripción) y su influencia en la seguridad y desarrollo del crédito territorial

Tema 5.º

El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual.—Li_ bros principales y accesorios que se llevan en los Registros y modo de llevarlos.—La finca en el Registro de la Propiedad.

Tema 6.º

Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad. Actos sujetos a inscripción.—Título para practicarla.— Titulación ordinaria.—Titulación supletoria.

Tema 7.º

Asientos de prestación: su forma y efectos.—La inscripción y la trans-cripción. — Inscripción voluntaria y obligatoria.—Clases de inscripción. Quiénes pueden pedir la inscripción.

Tema 8.º

Circunstancias de la inscripción prevenidas en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria.—Primeras y posteriores inscripciones de cada finca. Inscripciones extensas y concisas.— Idea general de las inscripciones de dominio, de posesión y otros derechos reales.

Tema 9.º

Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos. Bienes que son inscribibles y cuales no. — Manera de hacer la inscrip-ción.— Documentos necesarios para ella.-Aplicación de los preceptos de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria a las inscripciones hechas a favor de los compradores y terceros adquirentes de bienes enajenados a nombre del Estado. cripciones de bienes de deudores a la Hacienda.

Tema 10.

Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a terceros.—Quién es tercero para los efectos del Registro.--Jurisprudencia sobre este punto.

Tema 11.

Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real.—Examen del artículo 17 de la ley Hipotecaria.— Efectos de la inscripción con res-pecto a actos o contratos nulos.— Principio general: excepciones.

Tema 12.

Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Resoluciones de la Dirección general de los Registros sobre la materia.—Efectos de la inscripción en cuanto a las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercitarse respecto de títulos inscritos.

Tema 13.

Extinción de las inscripciones. -Nulidad. Caducidad. Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

Tema 14.

Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Concepto de los de-fectos subsanables e insubsanables y criterio para distinguirlos.-Crítica de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

Tema 15.

Asiento de anotación preventiva: su concepto y efectos generales.— Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventi--Clases de anotaciones preventivas.

Tema 16.

Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros artículos de la misma ley.—Duración de la eficacia de estos asientos. — Nulidad de las anctaciones preventivas.

Tema 17.

Asientos de cancelación.—Su con_ cepto y efectos.—Cancelación total y parcial del las inscripciones.— Cancelación de las anotaciones preventivas.

Tema 18.

Efectos de las cancelaciones respecto a los interesados y a terceros. Circunstancias que debe contener el asiento de cancelación.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas, pro-cedimientos para declararla y efectos que produce.

Tema 19.

Mención del dominio y demás derechos reales en los libros del Registro de la Propiedad.—Notas marginales.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.— Efectos que producen. — Cancelación de las notas marginales.

Tema 20.

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Derecho real de hipoteca. — Sus caracteres, según la legislación hipotecaria. —Examen de las disposiciones de esta ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.

Tema 21.

Cosas que pueden ser hipotecadas.—Cosas que no pueden hipotecarse. — Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—La lev Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código civil.

Tema 22.

Extensión de la hipoteca entre el deudor y acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.—Hipotecas antiguas generales y tácitas respetadas por la ley Hipotecaria vigente.

Tema 23.

División actual de las hipotecas en voluntarias y legales.— Hipotecas voluntarias.— Enumeración de las hipotecas legales y en especial de la hipoteca per contribuciones.

Tema 24.

Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Reforma introducida por la ley de 21 de Abril de 1909.—Hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.

Tema 25.

Hipoteca por razón de dote, bienes parafernales, bienes reservables, peculio y tutela.

Tema 26.

Titulación supletoria.—Motivos que la hacen necesaria.—Expedientes de dominio.—Su tramitación. — Efectos de la inscripción.

Tema 27.

Expedientes para la inscripción de la posesión por falta de título escrito, por efecto del existente o por otras causas.—Tramitación.—Efectos de la inscripción de posesión.—Modo de convertir las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

Tema 28.

Exposicion de los procedimientos judiciales, ejecutivo y sumario para hacer efectivos créditos hipotecarios. Suspensión de este procedimiento.— Idea del procedimiento extrajudicial.

Derecho mercantil

Tema 1.º

Concepto del Derecho mercantil.— Forma en todas partes una rama separada del civil?—Actos mercantiles. ¿Los definen o los enumeran los diferentes Códigos de otras pagiones?

Tema 2.º

¡Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Contratos fundamentales y auxiliares.—¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho civil?

Tema 3.°

Sujeto en Derecho mercantil. — Su capacidad según el Código de Comercio. — Causas modificativas. — El ejercicio del comercio por el menor de edad y por la mujer casada.

Tema 4.º

Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Eficacia de esta obligación.—En qué casos vienen obligados a exhibirlos y cuándo a comunicarlos. ¿Puede decretarse por las Autoridades administrativas, el examen general de la contabilidad de un comerciante?—¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

Tema 5.º

Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.— Documentos inscribibles.—¿Podría refundirse en el Registro de la Propiedad?—Efectos que produce la inscripcion.

Tema 6.º

Bolsas de Comercio.—Libertad o restricción para la creación de Bolsas.—Agentes de Bolsa.—Corredores de comercio.—Carácter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan.—Principales disposiciones del Reglamento de Bolsas.

Tema 7.º

Constitución de las Compañías mercantiles. — Requisitos. — Clasificación de las Compañías según el Código de comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.

Tema 8.º

Compañías en comandita.—Concepto.—En qué se diferencian de las colectivas y de las anónimas.—Requisitos de la escritura de constitución. Razón social. — Efectos. — Compañías anónimas. — Concepto. — Requisitos. Denominación social.—Efectos.—Principales formas que se adoptan para representar la participación en los beneficios sociales.—¿Sería conveniente la intervención del Estado por medio de funcionarios técnicos en el examen y censura de los balances de las Compañías anonimas como garantía de los accionistas?

Tema 9.º

Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Recelas a que han de ajustarse las Socia-

dades extranjeras con representación o sucursal en España.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

Tema 10.

Jurisdicción especial en asuntos de comercio.—Razones que alegan los partidarios de que se restablezca.—Disposiciones legales anteriores al Código de 1885 que aún conservan su fuerza.

Tema 11.

Perfección y modificación de dos contratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran.—Estudto comparativo con las disposiciones del Derecho civil. — Modo de extinguirse las obligacines mercantiles.—Disposiciones del Codigo respecto a este punto.

Tema 12.

Bancos.—Su carácter, clase e importancia en la economía nacional.— Unidad y libertal bancaria.—Examen de la ley de 29 de Diciembre de 1921. Consejo Superior Bancario.

Tema 13.

Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Examen de las disposiciones más importantes del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, reformado por Real decreto de 10 de Agosto de 1901.—Intervención del Gobierno, especialmente en las liquidaciones de las Compañías de ferrocarriles.

Tema 14.

Compraventa.—Cuándo este contrato es mercantil y cuándo es civil.— Estudio de este contrato.

Tema 15.

Depósito mercantil.—Cuándo tiene este carácter.—Del préstamo.—Cuándo se reputa mercantil.—Préstamos con garantía de valores públicos.—¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

Tema 16.

Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Idea de las cuentas en participación.—Sus analogías y diferencias con la Sociedad.

Tema 17.

Transporte terrestre.—; Es esencialmente mercantil este contrato?—Personas que en él intervienen.—Derechos y obligaciones que les corresponden.

Tema 18.

Seguros: sus clases y requisitos según el Código de Comercio.—Diferencias entre el seguro civil y el mercantil.—Su importancia y desarrollo en la actualidad.

Tema 19.

Contrato de cambio: su concepto

> 1000

bio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Trans-misión de la letra de cambio.—Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

Tema 20.

De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cheques cruzados.—Cámaras de compensación.

Tema 21.

Efectos al portador. — Concepto.— Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Crítica de los preceptos del Código de Comercio sobre este punto y disposiciones complementa-

Tema 22.

Suspensión de pagos.—Modificaciones posteriores al Código.—Exposición y crítica de la legislación vigente.-Suspensión de pagos de Compañías de derrocarriles y demás de servicio público.

Tema 23.

Quiebras: su concepto económicojurídico.—Sus clases. — Disposiciones recipales del Código sobre la maderia. - 国際開網

Tema 24

Comercio marítimo en geseral.—Su importancia. — División. — Contratos mercantiles referentes a él.—Clasificación.—Agentes auxiliares del comercio marítimo.—Preceptos del Código referentes a éstos.—Derechos y deberes principales que tienen.

Tema 25.

Buques.—Su concepto legal.—Critica del mismo.—¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye a la propiedad de las naves?-Inscripción en el Registro.—Efectos que produce.

Tema -26

Contrato de fletamento.—Formas y efectos. — Seguros marítimos. — Sus formas y efectos.—Cosas que pueden ser aseguradas.

Tema 27.

Préstamo a la gruesa: sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos.—Requisitos com que debe llevarse a cabo.— En que se diferencia del préstamo y seguro mercantil?—Ventajas que ofrece el préstamo a la gruesa.

Tema 28.

Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tra-tadistas.—Examen de las disposiciomes vigentes.

Tema 29.

De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción. Interrupción de la misma.—Plazos.

Derecho penal.

Tema 30.

Concepto y fundamento del Dere-oho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías. — Principios que informan el Código penal.

Tema 31.

Concepto del delito, según las di-

versas escuelas. — Su crítica. — Concepto del delito, según el Código penal vigente.

Tema 32.

Del elemento material y del ele-mento moral del delito; cuál de estos elementos ha de tenerse en cuenta para determinar la delincuencia y la pena.—Criterio del Código acerca de este particular.

Tema 33.

De la vida del delito.—Proposición. Conspiración.—Tentativa de delito.— Delito frustrado.—Delito consumado. Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

Tema 34.

Concepto de la pena.-Su naturaleza y fines.-Exament de las principales fleorías acerca de la pena. — La pena, según el Código.

Tema 35.

Clasificación de los delitos.—Delitos comunes.-Examen de los delitos especiales.—Razón de la especialidad de estos delitos.

Tema 36.

Delitos especiales contra la Hacienda pública. Delitos de comtrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes de Hacienda que tienen sanción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Delitos conexos a la de contrabando y defraudacón.-Faltas.

Tema 37.

Clasificación de los delitos, según la pena con que se castigan en el Código.—Clasificación de las penas.—Es-calas de las penas.—Criterio que mforma el Código penal. — Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

Tema 38.

Ejecución de las penas.-A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios.-Colonias penitenciarias.—Su eficacia social y penal.—Penas perpetuas.

Tema 39.

La pena de multa.-Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

Tema 40.

Responsabilidad civil.—Su división en principal y subsidiaria.—Indemnización a la víctima del delito.—Criterio de la escuela positivista.

Tema 41.

Extinción de la responsabilidad penal.-Prescripción del delito v de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena.—Amnistía.—Indultos.

Tema 42.

Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices y encubridores.—El encubrimiento, ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.

Ligaretinae) kura

Tema 43.

Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.—Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

Tema 44.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.— Su exa-men y crítica.—Causas de inimputabilidad.— Causas de justificación.

Tema 45.

Circunstancias atenuantes.—Cri_ terio del Código penal.—Examen de ellas.—Circunstancias agravantes.— Su examen.—Consideración especial acerca de la reincidencia. Tema 46.

Efectos de las circunstancias eximentes con respecto a la responsabilidad civil que nace del delito.-Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito y de las que sean personales en los partícipes. . Ahtesta torr

Tema 47.

Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad penal en los delitos de contrabando y defraudación.—Efecto de la reinci-dencia en dicha clase de delitos.

Tema 48.

Clasificación de los delitos en el Código penal: comunes y políticos; públicos y privados.—Deiltos y faltas.—Examen y razón de ser de estas clasificaciones.

Tema 49.

Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Examen especial de la malversación de caudales públicos.—Delitos ejecutados por los particulares, en que se lesionan los intereses del Estado.

Tema 50.

Ley de condena condicional.—Sus principales efectos.—¿Es aplicable a los delitos de contrabando y defraudación y conexos?—La libertad condicional.

Tema 51.

Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de montes, caza y pesca.—Legislación aplicable.

Tema 52.

Crítica de la ley de Huelgas.—Bases fundamentales de la misma.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA: Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la proxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los dúas 11, 12, 13 y 16 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de crédito de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal, a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.645.

Idem de títulos de la Deuda amor-

tizable al 5 por 100, emisión de 1900, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.935.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta el número 4.733.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Director general, Arturo Foncat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno presente que han de satisfa cerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		<i>6</i>	4	IMPORTE
Dirección	Delegación	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas
Director	Deregatives	And any own resemblishment private desirable frame discussion and appropriate the second of the seco		L 680149
21.518	304	Baleares	D. Miguel Bestart Puigrós	3 58 , 0 0
42.4 04	1.408	Badajoz	José Contreras Conejero	398,50
49.684	387	Valladolid	Eusebio Priante Rodríguez	39,00
59 545	1 357	Huesca	Joaquín Soso Puig	9,0 0 98.00
63.607	1 992	Alicante	Leoncio Pérez Alemán	54,75
63 825 66 607	1 746 1 843	Castellón	Cándido Miravell Fabregat	38,25
67.315	3 067	Idem	Francisco Moliner Coscollano	41.25
67 719	4.022	MálagaBarcelona	Federico de la Aldea Gil	333,34
67 751)	Mad id	Ricardo Liquete Sancho	45,00
67,836	1 806	Cáceres	Manuel Collazos Flores	72,00
70 959	1.109	León	Manuel Meléndez Crespo	80,00
7 0 9 9 7	2 186	Zaragoza	Narciso Bendún Monconte	93,00
70.998	2 187	Idem	Tomás Calvo Perise	146,00 83,00
70 999 71.000	2 188 2 189	Idem	Miguel Tolón Gabín	129,50
71.000	2 109	Idem.	Mateo Benito González	123.50
71 002	2 191	I iem	Miguel Tollos Fuentes.	80,75
71 003	1 527	Lugo	Manuel Vázquez Silva	267,5 0
71 004	1 548	Idem	Francisco Rodríguez Seijas	147,75
71 0 05	1 529	Idem	José Díaz López	57,0 0
71.007	1.531	Idem	Manuel Villanueva Real	64,00
71.008	1.532	Idem	José Pérez Páramo	61,00 $146,50$
71 009	1.533	Idem	José Fernández Varela	424.00
71 010 71 011	1 534 1 535	Idem	Manuel Rodríguez Núñez	92,00
71 012	1.536	IdemIdem	José Almúñez Carachia.	72,00
71 013	1 537	Idem	Antonio Campos Castiñeira	21,00
71 014	1 538	Idem.	Ramón Fernández Polo	4 3,0 0
71 015	487	Pontevedra	Camilo Danes Núñez	16,00
71.016	2 139	Teruel	Blas Calvo Pellicena	56,00
71 017	2.140	Idem	Blas Calvo Pellicena	530,25
71 018	1 796	Tarragona	Pedro Escude Mallén	$129,50 \\ 44.00$
71 019 71 020	1.797 1.798	Idem	Domingo González Estevé.	15,00
71.020	1 799	IdemIdem	Domingo González Estevé	200,50
71 022	1.800	$\operatorname{Idem}_{\bullet}$	Luis Vasco Alcoverro	129,50
71.023	1.801	Idem	Juan Llambric Castelló	120,00
71 024	1 802	Idem	Juan Piñol Llasat	$64,\!00$
71 025	1.803	Idem	Benito Mauri Mauro	115,00
71.026	1.804	Idem	Francisco Domingo Albareda	18.75 470.50
71.028	1 806	Idem	José Garro Esquina	470,50 31,00
$71 030 \\ 71.031$	1.808 1.809	Idem	Juan Reig Bofarull	48,00
71 032	1 810	IdemIdem	Jacinto Alsó Esquerré	34,00
71 033	1 811	Idem	Agustín Plá Cid	24,00
71.034	1 812	Idem	Agustín Plá Cid	58,00
71.035	1 813	Idem	Juan Martorell Gabaldá	330,00
71.036	1.814	<u>I</u> dem	Juan Martorel Gabaldá	42,00
71 037	1.815	Idem	Manuel Torrell Costa	5 0,50
71.038	1.816	Idem	Francisco Martí Fornos	101,0 0 58,0 0
71.039 71.040	1 817 1.818	Idem	José Esteve Rive	47,00
71.040	1.818	IdemIdem	Lorenzo Serres Tramunt	49,0 0
71.041	1 820	Idem	José Reig Figueras.	155.45
71 043	1.821	Idem	Salvador Garrofera Expósito	50,00
71 044	1.822	Idem	Salvador Garrofera Expósito	120,00
71 045	1 823	Idem	Ramón Ginesta Marco	13,00
71.046	1.824	Idem	Francisco Sabaté Marco	49,00
71 047	1.825	Idem	Francisco Villaubi Cuartiella	54,00
20.0	l.,			and the second